

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido”.

**LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 59° de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que en virtud del numeral 17 del artículo 4° del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el artículo 3° y el numeral 2 de artículo 4° del Decreto 4062 de 2011, confiere a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el ejercicio de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.2 del citado Decreto, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional.

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2018, acordó extender la vigencia de los pasaportes de los nacionales venezolanos que se encuentren vencidos o estén próximos a vencer, dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un lapso de cinco años.

Que en consideración a que dentro de la población de nacionales venezolanos que han migrado a Colombia, existe un importante grupo de ellos que no cuentan con pasaporte vigente, se hace

Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido".

necesario tomar las medidas pertinentes para autorizar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de Colombia de los ciudadanos venezolanos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Autorización de ingreso, tránsito y salida. Los nacionales venezolanos podrán ingresar, transitar y salir del territorio colombiano, presentando el pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela aún cuando se encuentre vencido.

Artículo 2º. Término de Autorización. El pasaporte de los nacionales venezolanos que se encuentre vencido o que esté próximo a vencer, podrá ser utilizado para ingresar, transitar y salir del territorio colombiano, durante los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del pasaporte.

Artículo 3º. Documento de Identificación. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia, el pasaporte venezolano que se encuentre vencido y que tenga el sello de ingreso y permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, servirá como documento de identificación de los nacionales venezolanos en el territorio nacional.

Artículo 4º. Permiso de Ingreso y Permanencia. Los nacionales venezolanos que ingresen al territorio colombiano con pasaporte vencido, obtendrán permiso de ingreso y permanencia de acuerdo con las disposiciones vigentes que en la materia establezca la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 5º. Condiciones, requisitos y trámites para solicitud de visa. Los nacionales venezolanos que ingresen al territorio colombiano con pasaporte vencido, podrán solicitar expedición o renovación de visa de acuerdo con las disposiciones vigentes que en la materia establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ
Viceministra de Asuntos Multilaterales
Encargada de las funciones del Despacho
del Ministro de Relaciones Exteriores

Revisó: Christian Krüger Sarmiento- Director Migración Colombia
Winston Andrés Martínez Acosta, Secretario General Migración Colombia
Guadalupe Arbelaez Izquierdo, Jefe Oficina Asesora Jurídica Migración Colombia